

RADICADO No. 2018-0805-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: XIOMARA CARABALI RUEDA
DEMANDADO: HAROLD PINZON GAMBOA
CUADERNO MEDIDAS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No.

CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición elevada por la parte actora, e inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el de placas No. GSB-05E, en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta- Santander, de propiedad del demandado **HAROLD PINZON GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.378.072., se **ORDENA** la **INMOVILIZACIÓN**, del referido automotor.

Señálese, que el automotor debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 2586 de 2004 núm. 1°, aclarado por el acuerdo PSAA14 – 10136 de 2014.

En consonancia con la normatividad antes citada, para la vigencia 2021, indíquese, además, que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese los correspondiente oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta –Santander y a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

NA

Notificado mediante estado No. 167 del 07 de octubre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Oficio No. 2272

Piedecuesta, 06 de octubre de 2021.

Señores

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA

transito@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO No. 2018-0805-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: XIOMARA CARABALI RUEDA

DEMANDADO: HAROLD PINZON GAMBOA

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 06 de octubre de 2021, se dispuso lo siguiente:

*“...inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el de placas No. GSB-05E, en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta- Santander, de propiedad del demandado **HAROLD PINZON GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.378.072., se **ORDENA** la **INMOVILIZACIÓN**, del referido automotor.”*

Señálese, que el automotor debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 2586 de 2004 núm. 1°, aclarado por el acuerdo PSAA14 – 10136 de 2014.

En consonancia con la normatividad antes citada, para la vigencia 2021, indíquese además, que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos legalmente autorizados por el honorable Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense los correspondiente oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta –Santander y a la Policía Nacional...”

Sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado a consta del interesado.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Oficio No. 2273

Piedecuesta, 06 de octubre de 2021.

Señores

POLICIA NACIONAL

mebuc.asjur-tut@policia.gov.co

RADICADO No. 2018-0805-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: XIOMARA CARABALI RUEDA

DEMANDADO: HAROLD PINZON GAMBOA

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 06 de octubre de 2021, se dispuso lo siguiente:

*“...inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el de placas No. GSB-05E, en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta- Santander, de propiedad del demandado **HAROLD PINZON GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.378.072., se **ORDENA** la **INMOVILIZACIÓN**, del referido automotor.”*

Señálese, que el automotor debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 2586 de 2004 núm. 1°, aclarado por el acuerdo PSAA14 – 10136 de 2014.

En consonancia con la normatividad antes citada, para la vigencia 2021, indíquese además, que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos legalmente autorizados por el honorable Consejo Superior de la Judicatura. Librese los correspondiente oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta –Santander y a la Policía Nacional...”

Sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado a consta del interesado.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario